



Bruselas, 14 de marzo de 2019
(OR. en)

7456/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0247(COD)**

**ELARG 8
COWEB 46
CFSP/PESC 213
RELEX 258
FIN 233
CADREFIN 150
CODEC 670
POLGEN 49
MIGR 33**

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. prec.: 7210/19

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (primera lectura)
– Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

1. El 14 de junio de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III)¹ con cargo a la rúbrica 6 («Vecindad y resto del mundo») del marco financiero plurianual (MFP) para el periodo 2021-2027.

¹ Doc. 10184/18 + ADD 1 + ADD 2.

2. De conformidad con la propuesta de la Comisión, el IAP III tiene por objeto apoyar a los beneficiarios en la adopción y la aplicación de las reformas políticas, institucionales, jurídicas, administrativas, sociales y económicas necesarias para respetar los valores de la Unión y adaptarse gradualmente a las reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión con vistas a su futura adhesión. El IAP III garantiza la continuidad del IAP II (que abarca el periodo 2014-2020) así como la complementariedad con otros instrumentos (en particular, el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional) y políticas (por ejemplo, migración, cambio climático) de la Unión. La dotación financiera propuesta para la aplicación del IAP III durante el período 2021-2027 será de 14 500 000 000 EUR (a precios corrientes).

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

3. En el Parlamento Europeo, el expediente ha sido asignado a la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET), y sus coponentes son José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra (EPP, ES) y Knut Fleckenstein (S&D, DE). El proyecto de informe presentado por los coponentes fue aprobado por la Comisión AFET el 4 de febrero de 2019 y está ahora pendiente de aprobación por el Pleno del Parlamento Europeo de los días 25 a 28 de marzo de 2019.
4. El Comité Económico y Social Europeo adoptó un dictamen en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2018².
5. El Comité de las Regiones adoptó un dictamen en la sesión plenaria de los días 5 y 6 de diciembre de 2018³.

² Doc. 15601/18.

³ Doc. 15622/18.

III. TRABAJOS EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

6. La Comisión presentó inicialmente la propuesta al Grupo «Ampliación y Países en Negociaciones de Adhesión a la UE» el 3 de julio de 2018. Tras el primer debate general celebrado el 10 de julio de 2018, el Grupo estudió la propuesta en varias reuniones posteriores bajo la Presidencia austriaca, durante las cuales avanzaron considerablemente las negociaciones. Se presentó un informe de situación al Coreper el 19 de diciembre de 2018⁴.
7. Continuaron los trabajos bajo la Presidencia rumana: en febrero y marzo de 2019 se celebraron varias reuniones del Grupo «Ampliación y Países en Negociaciones de Adhesión a la UE» para debatir los asuntos pendientes y seguir revisando el texto con el fin de dar cabida a los motivos de preocupación planteados por las delegaciones. En particular, se introdujeron modificaciones en relación con las cuestiones de transparencia e inclusión del proceso decisorio en el Comité del IAP, con el objetivo de garantizar que se proporcione información adecuada a los Estados miembros y que queden suficientemente reflejadas su participación y sus orientaciones estratégicas. Por lo que respecta al proceso de programación del IAP, el objetivo ha consistido en cerciorarse de que la asistencia a los beneficiarios sea flexible y previsible, que recompense los resultados al tiempo que también responde a las necesidades de los beneficiarios con peores resultados y que pueda modularse en casos de regresión significativa o falta persistente de progresos por parte de los beneficiarios en ámbitos abarcados por el principio «primero lo fundamental».
8. Procede observar que la propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas vinculadas al marco financiero plurianual para 2021-2027, por lo que depende del resultado de las correspondientes negociaciones horizontales. En espera de ello, la referencia al importe a que se refiere el artículo 4, apartado 1, se indica entre corchetes en el texto que figura en el anexo de la presente nota. Las disposiciones de índole horizontal también figuran entre corchetes y se excluyen de la propuesta de orientación general parcial, a la espera de los progresos que se logren en el MFP: guardan relación con el objetivo global de gasto del presupuesto de la UE que contribuye a la consecución de objetivos climáticos (considerando 13), la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho (considerando 23) y el porcentaje de cofinanciación de la Unión (artículo 9, apartado 2).

⁴ Doc. 15532/18.

9. Aparecen también entre corchetes otras partes de la propuesta, en su mayoría referencias a actos jurídicos que todavía son objeto de negociación (como el Reglamento IVDCI y el Reglamento de la CTE) y que tal vez tengan que actualizarse al final de las negociaciones. Algunas disposiciones están estrechamente relacionadas con disposiciones de esos otros actos jurídicos y deberán quedar adecuadamente reflejadas en este texto más adelante, una vez que hayan concluido los debates sobre dichos actos. Así ocurre concretamente con el artículo 11 (junto con los correspondientes considerandos 27 y 28) y el artículo 17.
10. El 13 de marzo de 2019, el Comité de Representantes Permanentes estudió el texto transaccional de la Presidencia. Tras el correspondiente debate, la Presidencia acordó introducir algunas modificaciones adicionales en el texto, a saber, en el considerando 6 *ter*, el considerando 13, el artículo 7 *bis*, apartado 5, y el anexo I⁵. Del debate se desprende que el texto transaccional de la Presidencia constituye una base sólida para alcanzar una orientación general parcial.

IV. CONCLUSIÓN

11. En vista de lo que antecede, se ruega al Consejo que alcance una orientación general parcial sobre el texto que figura en el anexo de la presente nota en su sesión del 19 de marzo de 2019. La orientación general parcial constituirá el mandato para las negociaciones futuras con el Parlamento Europeo en el contexto del procedimiento legislativo ordinario.

⁵ Estas modificaciones aparecen subrayadas en el anexo a la presente nota.

2018/0247 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III)⁶**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 231/2014⁹ expira el 31 de diciembre de 2020. Con el fin de preservar la eficacia de la Unión en el ámbito de las acciones exteriores, es preciso mantener un marco para la planificación y la prestación de ayuda exterior.

⁶ En el presente documento, los cambios con respecto a la propuesta de la Comisión se indican con *cursiva y negrita* y con [...], mientras que los cambios respecto a la versión anterior del texto se marcan adicionalmente con subrayado.

⁷ DO C, de, p.

⁸ DO C, de, p.

⁹ Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

- (2) Los objetivos de un instrumento de preadhesión son sustancialmente distintos de los objetivos generales de la acción exterior de la Unión, ya que su finalidad es preparar a los beneficiarios enumerados en el anexo I para su futura pertenencia a la Unión y apoyar su proceso de adhesión. Por esta razón es esencial disponer de un instrumento específico de apoyo a la ampliación, garantizando al mismo tiempo su complementariedad con los objetivos generales de la acción exterior de la Unión y en particular con el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI).
- (3) El artículo 49 del Tratado de la Unión Europea (TUE) dispone que cualquier Estado europeo que respete los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y se comprometa con la promoción de estos valores, podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Un Estado europeo que haya solicitado su incorporación a la Unión solo podrá convertirse en miembro una vez se haya confirmado que cumple los criterios establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 («los criterios de Copenhague») y siempre que la Unión tenga la capacidad para integrar al nuevo miembro. Los criterios de Copenhague están relacionados con la estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías, la existencia de una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión, y la capacidad de asumir no solo los derechos sino también las obligaciones impuestas por los Tratados, incluida la adhesión a los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

- (4) El proceso de ampliación está fundamentado en criterios ya fijados y en una condicionalidad equitativa y rigurosa. Cada beneficiario es evaluado en función de sus propios méritos. La evaluación de los progresos realizados y la identificación de las deficiencias tienen por objetivo ofrecer incentivos y orientación a los beneficiarios enumerados en el anexo I para llevar a cabo las reformas de gran calado necesarias. Si queremos que la perspectiva de la ampliación se materialice, sigue siendo indispensable un compromiso firme con el principio «primero lo fundamental»¹⁰. El avance hacia la adhesión depende del respeto de cada solicitante de los valores de la Unión y de su capacidad para llevar a cabo las reformas necesarias a fin de alinear sus sistemas político, institucional, jurídico, administrativo y económico con las reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión.
- (5) La política de ampliación de la Unión es una inversión en paz, seguridad y estabilidad en Europa *y permite a la Unión hallarse en una mejor posición para abordar los retos mundiales. También* brinda mayores oportunidades económicas y comerciales en beneficio mutuo de la Unión y de los países aspirantes a ser Estados miembros. La perspectiva de la adhesión a la Unión tiene un poderoso efecto transformador y supone un cambio positivo a nivel democrático, político, económico y social.
- (5 bis) Sumarse y adherirse a los valores europeos esenciales constituye un acto de elección y es fundamental para todos los socios que aspiren a ser miembros de la UE. En consonancia con lo anterior, la Unión espera que los socios se impliquen y comprometan plenamente con los valores europeos y con la realización resuelta de las reformas necesarias en beneficio de sus ciudadanos, entre las que se encuentran una adaptación gradual a la política exterior y de seguridad común de la Unión, especialmente en cuestiones en las que estén en juego los principales intereses comunes, tales como las medidas restrictivas y la lucha contra las amenazas híbridas.**

¹⁰ El principio «primero lo fundamental» vincula el Estado de Derecho y los derechos fundamentales con las otras dos áreas fundamentales del proceso de adhesión: la gobernanza económica, con un mayor énfasis en el desarrollo económico y la mejora de la competitividad y el refuerzo de las instituciones democráticas y la reforma de la administración pública. Cada una de estas tres cuestiones fundamentales es de vital importancia para los procesos de reforma en los países candidatos y candidatos potenciales y refleja las principales preocupaciones de los ciudadanos.

(6) En su Comunicación «*Una perspectiva creíble de ampliación y un mayor compromiso de la UE con los Balcanes Occidentales*»¹¹, la Comisión Europea reiteró la perspectiva de adhesión a la UE, firme y fundada en los méritos, para los Balcanes Occidentales. Se trata de un mensaje inequívoco de apoyo al conjunto de los Balcanes Occidentales y de una señal del compromiso de la UE para con su futuro europeo.

(6 bis) *Mediante la Declaración de Sofía y el Programa de Prioridades de Sofía para la UE y los Balcanes Occidentales, la Unión Europea y sus Estados miembros han reafirmado su apoyo inequívoco a la perspectiva europea de los Balcanes Occidentales, así como su compromiso de acelerar la mejora de la vida de los ciudadanos en los ámbitos de la conectividad y la seguridad, a partir de los aspectos pertinentes de la Comunicación de la Comisión de 6 de febrero de 2018. Las acciones con arreglo al presente Reglamento deben servir para apoyar la aplicación de estos compromisos.*

(6 ter) *El Consejo Europeo ha otorgado a Albania, Islandia¹², Montenegro, la República de Macedonia del Norte, Serbia y Turquía el estatuto de países candidatos. Ha confirmado la perspectiva europea de los Balcanes Occidentales. Sin perjuicio de la posición en cuanto al estatuto o de cualquier futura decisión que adopten el Consejo Europeo o el Consejo, los países que disfrutan de esta perspectiva europea y a los que no se haya concedido el estatuto de países candidatos podrán considerarse candidatos potenciales al solo efecto de la aplicación del presente Reglamento.*

¹¹ COM(2018) 65 final disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d284b8de-0c15-11e8-966a-01aa75ed71a1.0006.02/DOC_1&format=PDF

¹² ***En marzo de 2015, el Gobierno de Islandia pidió a la UE que dejara de considerar su país como país candidato, sin por ello retirar oficialmente su solicitud de adhesión.***

(7) La ayuda debe prestarse asimismo en cumplimiento de los acuerdos celebrados por la Unión con los beneficiarios enumerados en el anexo I. La ayuda debe centrarse principalmente en asistir a los beneficiarios enumerados en el anexo I en sus esfuerzos por reforzar las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, reformar el sistema judicial y la administración pública, garantizar el respeto de los derechos fundamentales y promover la igualdad de género, la tolerancia, la integración social y la no discriminación. La ayuda debe servir también para apoyar los principios y derechos clave contemplados en el pilar europeo de derechos sociales¹³.

(7 bis) En la medida en que las relaciones de buena vecindad y la cooperación regional son elementos esenciales del proceso de ampliación, [...] la ayuda debe también seguir respaldando los esfuerzos de los beneficiarios enumerados en el anexo I por promover la cooperación regional, macrorregional y transfronteriza, así como el desarrollo territorial, inclusive a través de la aplicación de las estrategias macrorregionales de la Unión. También debe potenciar un desarrollo económico y social y una gobernanza económica que sirvan de base para establecer una agenda de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que se apoye también en el desarrollo regional, el desarrollo agrícola y rural, las políticas sociales y de empleo, [...] el desarrollo de la economía y la sociedad digitales y el fomento de la investigación y la innovación, [...] en el contexto de la iniciativa emblemática Agenda Digital para los Balcanes Occidentales.

(7 ter) Se hará especial hincapié en la creación de nuevas oportunidades para la juventud, en particular los jóvenes profesionales, al tiempo que se velará por que esto contribuya al desarrollo socioeconómico de los beneficiarios enumerados en el anexo I. La ayuda que proporcione el presente Reglamento también debe servir para luchar contra la fuga de cerebros.

(8) La Unión debe prestar apoyo para la transición hacia la adhesión a los beneficiarios enumerados en el anexo I, basándose en la experiencia de sus Estados miembros. Esta cooperación debe centrarse, en particular, en la puesta en común de la experiencia adquirida por los Estados miembros en los procesos de reforma.

¹³ El pilar europeo de derechos sociales fue proclamado solemnemente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en la Cumbre social en favor del empleo justo y el crecimiento celebrada en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017.

- ([...] **8 bis**) El refuerzo del Estado de Derecho, incluida la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, y de la gobernanza, incluida la reforma de la administración pública, sigue siendo un reto fundamental para la mayor parte de los beneficiarios enumerados en el anexo I y resulta esencial para que dichos beneficiarios se aproximen a la Unión y, llegado el momento, asuman plenamente las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión. En vista de la naturaleza a más largo plazo de las reformas que se persiguen en estos ámbitos, y de la necesidad de constituir un historial, la ayuda financiera derivada del presente Reglamento debe abordar lo antes posible las condiciones impuestas a los beneficiarios enumerados en el anexo I.
- ([...] **8 ter**) En consonancia con el principio de democracia participativa, la Comisión debe alentar el control parlamentario en cada uno de los beneficiarios enumerados en el anexo I.
- (9) Una cooperación operativa y estratégica más intensa entre la Unión y los beneficiarios enumerados en el anexo I en materia de seguridad es fundamental para abordar de forma eficaz y eficiente la cuestión de la seguridad y las amenazas terroristas.
- (10) Es esencial intensificar la cooperación **internacional y regional** en materia de migración, incluida **una mayor consolidación de las capacidades** de gestión de las fronteras **y de la migración**, asegurar el acceso a la protección internacional, compartir la información pertinente, [...] reforzar los controles fronterizos y continuar nuestros esfuerzos para **combatir** la migración **ilegal**, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.
- (10 bis) Deben reforzarse las capacidades de comunicación de los beneficiarios enumerados en el anexo I para garantizar que la población apoye y comprenda los valores de la UE, así como los beneficios y obligaciones que conlleva una posible pertenencia a la Unión, y luchar contra la desinformación.**

- (13) Los beneficiarios enumerados en el anexo I deben estar mejor preparados para hacer frente a los retos mundiales, como el desarrollo sostenible y el cambio climático, y sumarse al esfuerzo que realiza la Unión para dar una respuesta a estos problemas. Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, este programa debe contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el [25 %] del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Está previsto que las acciones contempladas en este programa contribuyan a la consecución de objetivos climáticos con el [...] [16 %]¹⁴ de la dotación financiera total del mismo. En el momento de la preparación y ejecución del programa se determinarán las acciones pertinentes, y su contribución global deberá ser objeto de las correspondientes evaluaciones y procesos de revisión.
- (14) Las acciones de este instrumento deberán apoyar la aplicación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, plan de acción mundial con el que la UE y sus Estados miembros están plenamente comprometidos y que ha sido respaldado por todos los beneficiarios enumerados en el anexo 1.
- (15) El presente Reglamento establece una dotación financiera para su período de aplicación que debe constituir el principal importe de referencia, en el sentido de [la referencia deberá actualizarse según proceda de acuerdo con el nuevo acuerdo interinstitucional: el apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹⁵], para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

¹⁴ ***Este objetivo se seguirá debatiendo en el contexto del Reglamento IAP III en función del resultado de los debates horizontales del MFP sobre los objetivos climáticos globales.***

¹⁵ Referencia pendiente de actualización: DO C 373 de 20.12.2013, p. 1. El acuerdo se puede consultar en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013Q1220\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013Q1220(01)&from=ES)

- (16) La Comisión y los Estados miembros deben velar por el cumplimiento, la coherencia y la complementariedad de sus medidas de ayuda, en especial mediante la celebración de consultas a intervalos regulares y el intercambio frecuente de información a lo largo de las diversas fases del ciclo de ayuda. Asimismo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar una mejor coordinación y complementariedad, también mediante consultas periódicas, con otros donantes. ***La Comisión y los Estados miembros también deben reforzar la coordinación a escala local y velar por que los Estados miembros puedan participar de manera informada en todo el proceso de programación para así desempeñar mejor su papel en el Comité del IAP.*** Debe potenciarse el papel de la sociedad civil, tanto mediante programas ejecutados a través de organismos públicos como en su calidad de beneficiaria directa de ayuda de la Unión.
- (17) Las prioridades de actuación destinadas a alcanzar los objetivos de los ámbitos de intervención pertinentes que recibirán ayuda en virtud del presente Reglamento deben definirse en un marco de programación establecido por la Comisión para el período de vigencia del marco financiero plurianual de la Unión para 2021-2027 en asociación con los beneficiarios enumerados en el anexo I, basándose en [...] ***el marco de la política*** de ampliación ***definido por el Consejo Europeo y el Consejo así como*** [...] las necesidades específicas ***de los beneficiarios***, en consonancia con los objetivos generales y específicos definidos en el presente Reglamento y teniendo debidamente en cuenta las estrategias nacionales pertinentes. El marco de programación debe identificar los ámbitos de intervención que recibirán ayuda con una asignación indicativa por ámbito de apoyo, incluida una estimación del gasto relacionado con el cambio climático.

- (18) Redunda en interés de la Unión ayudar a los beneficiarios enumerados en el anexo I en sus esfuerzos por hacer reformas con vistas a la adhesión a la Unión. La ayuda debe gestionarse centrándose especialmente en los resultados. *Debe diferenciarse en cuanto a su alcance e intensidad en función de los resultados de los beneficiarios: así, se puede incentivar el empeño de estos en la ejecución de las reformas y los avances en este sentido, en particular en los ámbitos del Estado de Derecho y los derechos fundamentales, el refuerzo de las instituciones democráticas y la reforma de la administración pública, así como el desarrollo económico y la competitividad [...]. Del mismo modo, la ayuda debe garantizar la previsibilidad y el equilibrio entre beneficiarios, teniendo en cuenta sus circunstancias, necesidades y capacidades específicas y el apoyo facilitado con arreglo a instrumentos anteriores.*
- (18 bis) *Cuando, a partir de los indicadores pertinentes, se observe, en un beneficiario enumerado en el anexo I, una regresión significativa o una falta de avances persistente en los ámbitos contemplados por el principio «primero lo fundamental», el alcance y la intensidad de la ayuda debe modularse en consecuencia, sin perjuicio de las competencias del Consejo para adoptar medidas restrictivas a raíz de una decisión de interrupción o reducción, parcial o total, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios terceros países de conformidad con el artículo 215 del TFUE ni de la facultad de la Comisión de suspender los pagos o la ejecución de acuerdos financieros de acuerdo con el Reglamento Financiero.*
- (18 ter) *Con el fin de permitir que los Estados miembros proporcionen orientaciones estratégicas adecuadas en el Comité del IAP, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación anual de la aplicación del marco de programación del IAP y exponer cómo se ha puesto en práctica el planteamiento equitativo y basado en los resultados. Dicha evaluación ha de incluir además la situación relativa al nivel de financiación para cada objetivo y para cada beneficiario enumerado en el anexo I. Debe asimismo permitir que el Comité del IAP disponga de la información adecuada y proporcione orientaciones sobre la modulación del alcance y la intensidad de la asistencia.*

- (19) La transición de la gestión directa de los fondos de preadhesión por la Comisión hacia la gestión indirecta por los beneficiarios enumerados en el anexo I debe ser paulatina y acorde con las respectivas capacidades de dichos beneficiarios. ***Debe invertirse en ámbitos de actuación o áreas de programa específicos en el caso de que un beneficiario enumerado en el anexo I incumpla obligaciones pertinentes y no administre los fondos de la Unión de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos.*** La ayuda debe seguir empleando las estructuras y los instrumentos que hayan demostrado su eficacia en el proceso de preadhesión.
- (20) La Unión debe intentar hacer el uso más eficiente posible de los recursos disponibles para optimizar el impacto de su acción exterior. Debe lograrlo a través de la coherencia y la complementariedad entre los instrumentos de financiación exterior de la Unión y de la creación de sinergias con otras políticas y programas de la Unión, ***tales como Horizonte Europa, Erasmus, Europa Creativa o el Mecanismo «Conectar Europa».*** Ello incluye, en los casos pertinentes, la coherencia y complementariedad con la ayuda macrofinanciera.
- (21) Con el fin de maximizar la eficacia de distintas intervenciones para alcanzar un objetivo común, el presente Reglamento debe poder contribuir a acciones de otros programas, en la medida en que estas contribuciones no se destinen a cubrir los mismos costes.
- (22) La financiación procedente de este Reglamento debe utilizarse para financiar acciones inscritas en la dimensión internacional de Erasmus, cuya aplicación debe hacerse de conformidad con el Reglamento Erasmus¹⁶.

¹⁶ Nuevo Reglamento Erasmus.

- (23) Deben aplicarse al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios, ejecución indirecta, asistencia financiera, ayuda presupuestaria, fondos fiduciarios, instrumentos financieros y garantías presupuestarias, y prevén el control de la responsabilidad de los agentes financieros. [Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también afectan a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, cuyo respeto es esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.]
- (24) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. Para ello debería tenerse en cuenta la utilización de cantidades fijas únicas, costes unitarios y financiación a tipo fijo, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se prevé en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (25) La Unión debe seguir aplicando normas comunes para la ejecución de las acciones externas. Las normas y procedimientos de ejecución de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior se establecen en el Reglamento (UE) n.º [IVDCI] del Parlamento Europeo y del Consejo. Es oportuno establecer disposiciones detalladas adicionales para abordar las situaciones específicas, en particular para la cooperación transfronteriza y la política de agricultura y de desarrollo rural.

- (26) Las acciones exteriores a menudo deben ejecutarse en un entorno muy volátil que requiere una adaptación rápida y continua a la evolución de las necesidades de los socios de la Unión y a desafíos mundiales tales como los relacionados con los derechos humanos, la democracia y la buena gobernanza, la seguridad y la estabilidad, el cambio climático y el medio ambiente, y la migración irregular y sus causas profundas. Por lo tanto, conciliar el principio de previsibilidad con la necesidad de reaccionar rápidamente a nuevas necesidades exige adaptar la ejecución financiera de los programas. Para aumentar la capacidad de la Unión de responder a necesidades imprevistas respetando el principio del establecimiento anual del presupuesto de la Unión, el presente Reglamento debe mantener la posibilidad de aplicar los mecanismos de flexibilidad ya autorizados por el Reglamento Financiero para otras políticas, en particular las prórrogas y el establecimiento de nuevos compromisos de los fondos comprometidos, con vistas a garantizar un uso eficiente de los fondos de la UE tanto para los ciudadanos de la UE como para los beneficiarios enumerados en el anexo I, aprovechando así al máximo los fondos de la UE disponibles para las intervenciones de la acción exterior de la UE.
- [(27) El nuevo Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus (FEDS+), aportando a lo ya logrado por su predecesor, debería constituir un paquete financiero integrado que provea capacidad financiera en forma de subvenciones, garantías presupuestarias y otros instrumentos financieros a escala mundial y también para los beneficiarios enumerados en el anexo I. La gobernanza de las operaciones llevadas a cabo en virtud de este Reglamento [...] debería seguir estando garantizada por el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales.]
- (28) La Garantía de Acción Exterior debe apoyar las operaciones del FEDS+, y el IAP III debe contribuir a las necesidades de provisión en relación con las operaciones en favor de los beneficiarios enumerados en el anexo I, incluida la dotación de provisiones y las responsabilidades derivadas de los préstamos de asistencia macrofinanciera.]
- (29) Es importante garantizar que los programas de cooperación transfronteriza se ejecuten de forma coherente con el marco establecido en los programas de acciones exteriores y la normativa en materia de cooperación territorial. En este Reglamento se deberán establecer disposiciones específicas de cofinanciación.

- (30) Los planes de acción anuales o plurianuales y las medidas a que se refiere el artículo 8 constituyen los programas de trabajo de conformidad con el Reglamento Financiero. Los planes de acción anuales o plurianuales consisten en un conjunto de medidas, agrupadas en un mismo documento.
- (31) De conformidad con el **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo**¹⁷ (el «Reglamento Financiero»), el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²⁰ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²¹, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, **entre las que se encuentran** el fraude[...], la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir [...] **los delitos contra** [...] los intereses financieros de la Unión, [...] tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²². De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba

¹⁷ **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).**

¹⁸ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁰ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea –*con respecto a aquellos Estados miembros que participen en una cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939*– y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los beneficiarios enumerados en el anexo I deberán notificar sin demora a la Comisión las irregularidades, incluido el fraude, que hayan sido objeto de una comprobación administrativa o judicial y mantenerla informada de la evolución de las diligencias administrativas y legales. Con el objetivo de alinearse con las buenas prácticas de los Estados miembros, esta notificación debe efectuarse por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades establecido por la Comisión.

[(32) [...]]

- (33) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento y, en particular, en las condiciones y estructuras específicas para la gestión indirecta con los beneficiarios enumerados en el anexo I y en la aplicación de la ayuda al desarrollo rural, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el [Reglamento (UE) n.º 182/2011²³ del Parlamento Europeo y del Consejo]. A la hora de establecer las condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben tenerse en cuenta las enseñanzas extraídas de la gestión y la ejecución de la ayuda de preadhesión en el pasado. Tales condiciones uniformes deben modificarse si la evolución de la situación así lo exige.
- (34) El comité establecido en virtud del presente Reglamento debe ser competente en lo que atañe a los actos jurídicos y compromisos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1085/2006²⁴, en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014, así como a la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo²⁵.
- (35) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar a los [...] [[...] veinte] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

²³ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IAP) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

²⁵ Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa «Instrumento de Ayuda Preadhesión» («IAP III»)

Fija los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de ayuda de la Unión y las normas para la concesión de dicha ayuda.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

«cooperación transfronteriza»: la cooperación entre los Estados miembros [...] y los beneficiarios enumerados en el anexo I, **según lo dispuesto en la letra b) del [artículo 3, apartado 1, del Reglamento de la CTE²⁶]**, entre dos o más beneficiarios enumerados en el anexo I o entre beneficiarios enumerados en el anexo I y países y territorios enumerados en el anexo I del [Reglamento IVDCI] [...].

²⁶ COM(2018) 374 final: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y los instrumentos de financiación exterior.

Artículo 3

Objetivos del IAP III

1. El objetivo general del IAP III será apoyar a los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I en la adopción y la aplicación de las reformas políticas, institucionales, jurídicas, administrativas, sociales y económicas necesarias para respetar los valores de la Unión y adaptarse gradualmente a las reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión con vistas a su *futura* adhesión, contribuyendo así a su estabilidad, seguridad y prosperidad.
2. El IAP III tendrá los objetivos específicos siguientes:
 - (a) Fortalecer el Estado de Derecho, la democracia, [...] y el respeto de los derechos humanos [...] y *las libertades* fundamentales [...]; *esto incluye, en particular, el apoyo a la reforma judicial, el refuerzo de la seguridad y la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el respeto del Derecho internacional, un entorno propicio para la sociedad civil, el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la promoción de la igualdad de género*, así como *apoyo para* mejorar la gestión de la migración, en particular la gestión de las fronteras y *la lucha contra la migración ilegal*.
 - (b) Reforzar la eficacia de la Administración Pública y apoyar las reformas estructurales y la buena gobernanza a todos los niveles.
 - (c) Dar forma a las reglas, normas, políticas y prácticas de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I en consonancia con las de la Unión y reforzar *la cooperación regional*, la reconciliación y las relaciones de buena vecindad, así como los contactos interpersonales y la comunicación *estratégica*.
 - (d) Reforzar el desarrollo económico y social, *con especial atención a la juventud*, en particular mediante una mayor conectividad *en todos los aspectos* y el desarrollo regional, la agricultura y el desarrollo rural y las políticas sociales y de empleo, intensificar la protección del medio ambiente, aumentar la resiliencia ante el cambio climático, acelerar la transición a una economía baja en carbono y desarrollar la economía y la sociedad digitales.

(e) Apoyar la *cooperación* territorial, [...] *en particular* la cooperación *transfronteriza, transnacional, marítima e interregional*.

3. De acuerdo con los objetivos específicos, las prioridades temáticas de la concesión de la ayuda en función de las necesidades y capacidades de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I se establecen en el anexo II. Las prioridades temáticas de la cooperación transfronteriza entre los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I se establecen en el anexo III. Cada una estas prioridades temáticas podrá contribuir a la realización de más de uno de los objetivos específicos.

Artículo [...] 3 bis

Disposiciones comunes a todos los programas

1. A la hora de aplicar el presente Reglamento deberá garantizarse la coherencia, las sinergias y la complementariedad con otras áreas de la acción exterior de la Unión y con otros programas y políticas de la Unión pertinentes, así como la coherencia de las políticas en favor del desarrollo.
2. El [Reglamento IVDCI] se aplicará a las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento cuando se haga referencia al mismo en el presente Reglamento.
3. El IAP III contribuirá a las acciones establecidas en el marco del Reglamento [...] Erasmus²⁷]. El [Reglamento (UE) Erasmus] se aplicará a la utilización de dichos fondos. A tal fin, la contribución del IAP III se incluirá en el documento único de programación [...] a que se refiere el apartado 7 del artículo 11 del [Reglamento IVDCI] y se adoptará de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho Reglamento. ***Dicho documento de programación deberá contener un importe mínimo indicativo que se asignará a las acciones establecidas en el marco del Reglamento [Erasmus].***

²⁷ COM (2018) 367 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Erasmus, el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

4. Con arreglo al IAP III, **también** podrá facilitarse ayuda al tipo de acciones contempladas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión²⁸, el Fondo Social Europeo Plus²⁹ y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural³⁰.
5. El [FEDER]³¹ contribuirá a los programas o medidas establecidos con fines de cooperación transfronteriza entre los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I y los Estados miembros. Estos programas y medidas serán adoptados por la Comisión de conformidad con el artículo 16. La cuantía de la contribución del IAP- [...] **Cooperación Transfronteriza** se determinará de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del [Reglamento de la CTE]. Los programas IAP-Cooperación Transfronteriza se gestionarán de conformidad con el [Reglamento de la CTE].
6. El IAP III podrá contribuir a programas o medidas de cooperación transnacional e interregional que se establezcan y ejecuten en virtud del [Reglamento de la CTE] **teniendo en cuenta, en su caso, estrategias macrorregionales o de cuenca marítima**, y en los que participen los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del presente Reglamento.
7. Cuando proceda, otros programas de la Unión podrán contribuir a las acciones establecidas en virtud del presente Reglamento con arreglo al artículo 8, siempre que las contribuciones no cubran los mismos costes. El presente Reglamento también podrá contribuir a las medidas adoptadas en el marco de otros programas de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes. En tales casos, el programa de trabajo de tales acciones determinará qué conjunto de normas será aplicable.

²⁸ COM(2018) 372 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

²⁹ COM(2018) 382 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

³⁰ COM(2018) 392 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

³¹ COM(2018) 372 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

8. En circunstancias debidamente justificadas y a fin de garantizar la coherencia y efectividad de la financiación de la Unión o de promover la cooperación regional, la Comisión podrá decidir hacer extensiva la aplicabilidad de los programas y medidas de acción contemplados en el artículo 8, apartado 1, a países, territorios y regiones **que, de otro modo, no podrían optar a obtener financiación con arreglo al artículo 3, apartado 1**[...], si el programa o medida que se vaya a ejecutar es de carácter mundial, regional o transfronterizo.

Artículo [...] 3 ter

Presupuesto

1. La dotación financiera para la aplicación del IAP III durante el período 2021-2027 será de [14 500 000 000 EUR a precios corrientes].
2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a [...] **la financiación de medidas de apoyo** para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del [Reglamento IVDCI]**[...].

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 6

Marco estratégico y principios generales

1. ***La ayuda con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento se proporcionará en [...] el marco de la política de ampliación definido por el Consejo Europeo y el Consejo, los acuerdos que establecen una relación jurídicamente vinculante con los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I, y tendrá debidamente en cuenta [...] las resoluciones pertinentes del Parlamento Europeo, las Comunicaciones de la Comisión o las Comunicaciones conjuntas de la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad [...]. La Comisión garantizará la coherencia entre la ayuda y el marco de la política de ampliación.***

2. Los programas y las acciones emprendidos con arreglo al presente Reglamento ***para alcanzar los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3*** deberán integrar ***las prioridades horizontales siguientes***: el cambio climático, la protección del medio ambiente y la igualdad de género y, cuando proceda, abordar las interrelaciones entre los objetivos de desarrollo sostenible³², a fin de promover acciones integradas que puedan generar beneficios paralelos y permitan cumplir múltiples objetivos de una manera coherente.

- 2 bis. ***La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, contribuirá a la ejecución de los compromisos de la Unión con vistas a una mayor transparencia y responsabilidad en la ejecución de la ayuda, por ejemplo poniendo a disposición del público, mediante bases de datos en red, información sobre el volumen y la atribución de la ayuda, velando por que los datos sean comparables y puedan consultarse, compartirse y publicarse con facilidad.***

³²https://ec.europa.eu/europeaid/policies/sustainable-development-goals_en

3. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para garantizar la coherencia y se esforzarán por evitar solapamientos entre la ayuda concedida en virtud del IAP III y otras ayudas concedidas por la Unión, los Estados miembros y el Banco Europeo de Inversiones (**BEI**), en consonancia con los principios establecidos para el refuerzo de la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior, **en particular mediante una coordinación más estrecha con los Estados miembros a nivel local**, y para la armonización de las políticas y los procedimientos, en especial los principios internacionales sobre la eficacia del desarrollo³³. La coordinación implicará consultas regulares **y a su debido tiempo** e intercambios frecuentes de información durante las diversas fases del ciclo de ayuda, así como reuniones inclusivas para la coordinación de la ayuda, **también a escala local**, y constituirá un paso clave en los procesos de programación [...].
- 3 bis. En consonancia con el principio de colaboración incluyente, cuando proceda, la Comisión garantizará que las partes interesadas pertinentes de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I, en particular las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales y regionales, sean debidamente consultadas y tengan oportunamente acceso a la información pertinente que les permita desempeñar un papel significativo en el diseño, aplicación y procesos asociados de seguimiento de los programas.**
4. La Comisión, en contacto con los Estados miembros, tomará las medidas necesarias para garantizar la coordinación y complementariedad con organizaciones y entidades multilaterales y regionales, tales como organizaciones e instituciones financieras internacionales, agencias y donantes de fuera de la UE.

³³https://ec.europa.eu/europeaid/policies/eu-approach-aid-effectiveness_en

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN

Artículo 7

Marco de programación del IAP

1. La ayuda con arreglo al IAP III se basará en un marco de programación del IAP para la consecución de los objetivos específicos enunciados en el artículo 3, **apartado 2, y las prioridades temáticas a que se refieren los anexos II y III**. La Comisión establecerá el marco de programación del IAP para el período de vigencia del marco financiero plurianual de la Unión.
2. El marco de programación del IAP **se desarrollará de conformidad con el marco de actuación y los principios generales establecidos en el artículo 6**, y tendrá debidamente en cuenta las políticas sectoriales y estrategias nacionales pertinentes.
- 2 bis. **El marco de programación del IAP incluirá una asignación indicativa de fondos de la Unión por cada objetivo específico de los contemplados en el artículo 3, apartado 2, en su caso, desglosada por año, y permitirá que se atiendan las necesidades emergentes, sin perjuicio de la posibilidad de combinar la ayuda para contribuir a la consecución de distintos objetivos específicos.**

[...]

- [...] **2 ter.** El marco de programación del IAP incluirá indicadores para evaluar los avances respecto a la consecución de [...] **los resultados previstos** establecidos [...] **de conformidad con los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 2. Dichos indicadores deberán ser coherentes con los indicadores contemplados en el anexo IV.**

[...] **2 quater.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, la Comisión adoptará el marco de programación del IAP por medio de un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen del comité a que se refiere el artículo 16.

2 quinquies. *La Comisión llevará a cabo una evaluación anual de la ejecución del marco de programación del IAP a la luz de la evolución del marco de actuación a que se refiere el artículo 6 y basándose en los indicadores a que se refiere el apartado 2 ter. Dicha evaluación incluirá además la situación de las asignaciones comprometidas y previstas por beneficiario y expondrá cómo se han visto afectadas por el planteamiento equitativo y basado en los resultados a que se refiere el artículo 7 bis. Dicha evaluación se presentará al Comité a que se refiere el artículo 16.*

2 sexies. *Basándose en dicha evaluación, la Comisión podrá proponer la revisión del marco de programación del IAP, en su caso, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 quater. El marco de programación del IAP también podrá examinarse tras la evaluación intermedia, y ser objeto de revisión, si procede.*

4. El marco de programación para la cooperación transfronteriza con los Estados miembros será adoptado por la Comisión de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del [Reglamento de la CTE].

Artículo 7 bis.

Ayuda a los beneficiarios, evaluación de los resultados y reparto equitativo

1. *La ayuda a los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I se decidirá en el marco de las medidas de ejecución a que se refiere el artículo 8.*
2. *La ayuda se orientará y ajustará a la situación específica de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I, teniendo en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para cumplir los objetivos del presente Reglamento. También deberán tenerse en cuenta las necesidades y capacidades de dichos beneficiarios con arreglo al principio de reparto equitativo para evitar un nivel desproporcionadamente bajo de la ayuda en comparación con otros beneficiarios.*
3. *La ayuda se destinará a garantizar el progreso de todos los beneficiarios y se diferenciará en cuanto al alcance y la intensidad en función de los resultados de estos, en particular del empeño y los avances registrados en la aplicación de las reformas, así como de sus necesidades.*
4. *A la hora de evaluar los resultados de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I y tomar una decisión sobre la ayuda que debe proporcionarse, se prestará especial atención a la labor efectuada en los ámbitos del Estado de Derecho y los derechos fundamentales, las instituciones democráticas y la reforma de la administración pública, así como el desarrollo económico y la competitividad.*
5. *En caso de regresión significativa o de continua falta de avances por parte de un beneficiario incluido en la lista del anexo I en los ámbitos a que se refiere el apartado 4, medidos por los indicadores a que se refiere el artículo 7, apartado 2 bis, el alcance y la intensidad de la ayuda se modularán en consecuencia y en consonancia con lo dispuesto en el apartado 1, por ejemplo reduciendo proporcionalmente los fondos y reasignándolos de manera que se evite comprometer la ayuda para reforzar los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de Derecho, en especial el apoyo a la sociedad civil y, cuando proceda, la cooperación con las autoridades locales. Cuando se reanuden los avances, también se modulará la ayuda en consecuencia y en consonancia con lo dispuesto en el apartado 1 para continuar apoyando dichos esfuerzos.*

Artículo 8

Medidas y métodos de aplicación

1. La ayuda con cargo al IAP III se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con el Reglamento Financiero, mediante planes de acción y medidas anuales o plurianuales según se dispone en el capítulo III del título II del [Reglamento IVDCI]. ***Los planes de acción y las medidas se adoptarán mediante actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 16.*** El capítulo III del título II del [Reglamento IVDCI] se aplicará al presente Reglamento, con excepción del apartado 1 del artículo 24 [personas y entidades elegibles].
2. En virtud del presente Reglamento se podrán adoptar planes de acción por un período de hasta siete años.

Artículo 9

Cooperación transfronteriza

1. Hasta un 3 % del importe de la dotación financiera se asignará a título Indicativo a programas de cooperación transfronteriza entre los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I y Estados miembros de la UE, en consonancia con sus necesidades y prioridades.
2. El porcentaje de cofinanciación de la Unión para cada prioridad no deberá superar el [85 %] del gasto elegible de un programa de cooperación transfronteriza. Para la asistencia técnica, el porcentaje de cofinanciación de la UE será del 100 %.
3. El nivel de prefinanciación de la cooperación transfronteriza con Estados miembros **ascenderá al 50 % de los tres primeros compromisos presupuestarios del programa [...]**.
4. Cuando los programas de cooperación transfronteriza se suspendan de conformidad con el artículo 12 del [Reglamento de la CTE], la ayuda del presente Reglamento al programa suspendido que siga estando disponible podrá utilizarse para financiar otras acciones elegibles con arreglo al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ELEGIBILIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10

Elegibilidad para la financiación en el marco del IAP III

1. [...] ***La participación en procedimientos de licitación de contratación pública y de concesión de subvenciones y premios para las acciones financiadas en virtud del presente Reglamento estará abierta a las organizaciones internacionales y regionales y a todas las personas físicas que sean nacionales de los siguientes países y territorios, y a las personas jurídicas que estén efectivamente establecidas en:***
 - a) los Estados miembros, los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del presente Reglamento, las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los países incluidos en el anexo I del [Reglamento IVDCI], y
 - b) los países para los cuales la Comisión ha adoptado una decisión por la que se aprueba la solicitud de acceso recíproco a la ayuda exterior. Podrá concederse acceso recíproco durante un período limitado de al menos un año, siempre que un país reconozca la elegibilidad en igualdad de condiciones a entidades de la Unión y de países elegibles con arreglo al presente Reglamento. La Comisión adoptará una decisión sobre el acceso recíproco previa consulta del país o países beneficiarios de que se trate.

CAPÍTULO V

[FEDS+ Y GARANTÍAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 11

Instrumentos financieros y garantía para acciones exteriores

1. Los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I podrán acceder al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus (FEDS +) y a la Garantía de Acción Exterior previstos en el Capítulo IV del Título II del [Reglamento IVDCI]. A tal fin el IAP III contribuirá a la dotación de la garantía para acciones exteriores a que se refiere el artículo 26 del [Reglamento IVDCI] proporcionalmente a las inversiones realizadas en beneficio de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I.]

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 12

Seguimiento, auditoría, evaluación y protección de los intereses financieros de la Unión

1. [...] [**El artículo 31 del** Reglamento IVDCI] relativo al seguimiento [...] y la presentación de informes [...] se aplicará al presente Reglamento. **El informe anual a que se refiere el [artículo 31, apartado 5, del Reglamento IVDCI] contendrá además información sobre compromisos y pagos por instrumento (IAP, IAP II e IAP III).**
2. Los indicadores para el seguimiento de la aplicación y del progreso del IAP III en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo IV del presente Reglamento.

3. Para la cooperación transfronteriza con Estados miembros, los indicadores serán los mencionados en el artículo 33 del [Reglamento de la CTE].
4. Además de los indicadores a que se refiere el anexo IV, los informes sobre la ampliación deberán ser tenidos en cuenta en el marco de resultados de la ayuda del IAP III.
- 4 bis.** *La Comisión informará con periodicidad anual al comité a que se refiere el artículo 16 sobre la ejecución financiera del presente Reglamento. Dicho informe indicará, en concreto:*
- a) los importes comprometidos;*
 - b) los importes contratados;*
 - c) los importes abonados;*
 - d) la asignación de los compromisos por cada objetivo específico a que se refiere el artículo 3;*
 - e) los importes contratados por tipo de beneficiario (por ejemplo, agencias de los Estados miembros, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil);*
 - f) los importes contratados por instrumento de ejecución presupuestaria (por ejemplo, subvenciones, financiación mixta, apoyo presupuestario).*
- 4 ter.** *La información sobre el volumen y la atribución de la ayuda que figure en el informe anual a que se refiere el artículo 12, apartado 1, estará disponible en bases de datos en red.*
- 4 quater.** *[El artículo 32 del Reglamento IVDCI] en relación con las evaluaciones intermedia y final se aplicará mutatis mutandis.*
5. Además de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Financiero en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, en el marco de la gestión indirecta, los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I comunicarán sin demora a la Comisión las irregularidades, incluido el fraude, que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial y la mantendrán informada de la evolución de las diligencias administrativas y legales. La notificación se hará por medios electrónicos utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades establecido por la Comisión.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 15

Adopción de otras normas de ejecución

1. De conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 16, se adoptarán normas específicas por las que se establezcan condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, en particular en relación con las estructuras que deban crearse como preparación para la adhesión y las ayudas al desarrollo rural.
2. [...]

Artículo 16

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité *del Instrumento de Ayuda Preadhesión* (el «Comité del [...] *IAP III*»). Dicho comité será un comité en el sentido del [...] Reglamento (UE) n.º 182/2011 [...].
- 1 bis. El Comité del IAP III asistirá a la Comisión proporcionándole orientaciones estratégicas para cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 3, a la luz de la evaluación anual realizada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 apartado 2 quinquies y el artículo 12, apartado 4 bis.*
- 1 ter. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
- 1 quater. El reglamento interno del Comité del IAP III establecerá plazos adecuados que ofrezcan a los miembros del Comité la posibilidad de examinar los proyectos de actos de ejecución y manifestar su opinión de manera temprana, oportuna y efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
2. Cuando el dictamen del Comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del Comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del Comité así lo solicita.
3. Un observador del BEI participará en las reuniones del Comité *del IAP III* en lo que se refiere a las cuestiones relativas al Banco.
4. El Comité del IAP III asistirá a la Comisión y será asimismo competente en lo que respecta a los actos jurídicos y compromisos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1085/2006, del Reglamento n.º (UE) 231/2014 y a la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 389/2006.
5. El Comité del IAP III no será competente en lo relativo a la contribución a Erasmus+, tal como se especifica en el artículo [...] **3 bis**, apartado 3.

Artículo 17

Información, comunicación y publicidad

[...]

- [³⁴1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).*
- 2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el presente Reglamento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al presente Reglamento también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas prioridades estén directamente relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.*
- 3. Cuestiones de seguridad o de sensibilidad política local podrán hacer que sea preferible o necesario limitar las actividades de comunicación y visibilidad en determinados países o zonas o durante determinados periodos. En tales casos, el público destinatario y los instrumentos, productos y canales de visibilidad que se vayan a utilizar para promover una acción determinada se elegirán caso por caso, consultando a la Unión y con su acuerdo. Cuando se requiera una intervención rápida como respuesta a una crisis repentina, no será necesario presentar inmediatamente una comunicación completa y un plan de visibilidad. En tales situaciones, sin embargo, la ayuda de la Unión se indicará adecuadamente desde el comienzo.]*

³⁴ *Esas disposiciones deben adecuarse al texto definitivo de los artículos 36 y 37 del Reglamento IVDCI.*

Artículo 18

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 [IAP II] y del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 [IAP], que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre. El capítulo III del título II del [Reglamento IVDCI], que figuraba anteriormente en el Reglamento 236/2014, se aplicará a estas acciones, con excepción del apartado 1 del artículo 24.
2. La dotación financiera del IAP III podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el IAP III y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor, el IAP II, ***así como todas las actividades relacionadas con la preparación del programa sucesor de ayuda preadhesión.***
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 2, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas.

Artículo 19

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los [...] [veinte] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO I

Albania

Bosnia y Herzegovina

Islandia

Kosovo*

Montenegro

Serbia

Turquía

[...] *República de Macedonia del Norte*

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

ANEXO II

Prioridades temáticas para la ayuda

La ayuda podrá abordar las siguientes prioridades temáticas, según proceda, *inclusive a través de la cooperación regional*:

- a) **Establecer y fomentar desde una etapa temprana el buen funcionamiento de las instituciones democráticas y las instituciones necesarias para garantizar el Estado de Derecho.** Las intervenciones en este ámbito buscarán establecer sistemas judiciales independientes, *despolitizados*, responsables y eficientes, que incluyan sistemas de contratación transparentes y basados en el mérito y la promoción de la cooperación judicial, sistemas de evaluación y promoción y procedimientos disciplinarios efectivos en caso de irregularidad, *el acceso a la justicia*; [...]; fomentar y proteger los derechos humanos, *en particular promover la igualdad de género y los derechos de los niños*, los derechos de las personas pertenecientes a minorías, especialmente *las minorías nacionales*, los romaníes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las libertades fundamentales [...], para *garantizar un clima de seguridad que propicie el ejercicio sin trabas de la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación*.
- a bis) *Reforzar las capacidades para hacer frente a los retos que plantea la migración. Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo: compartir información pertinente, garantizar el establecimiento de sistemas robustos para la protección de las fronteras, la gestión de los flujos migratorios y la lucha contra la migración irregular*, así como la provisión de [...] *protección internacional* a quienes *cumplan las condiciones para acogerse a ella*;

- a ter) Mejorar la capacidad de garantizar la seguridad. Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo: desarrollar instrumentos efectivos para prevenir y luchar contra la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el tráfico de migrantes, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la corrupción; apoyar un compromiso reforzado con la Unión en materia de lucha contra el terrorismo y la radicalización.*
- a quater) Reforzar las capacidades de comunicación estratégica, entre las que se incluye la comunicación a la población acerca de las reformas necesarias para cumplir con los criterios de pertenencia a la UE. Los esfuerzos en este ámbito tendrán por objetivo apoyar un mayor desarrollo de medios de comunicación independientes y plurales y de la alfabetización mediática, y servirán, entre otras cosas, como medio para mejorar la resiliencia de los Estados y las sociedades frente a la desinformación y a otras formas de amenaza híbrida.*
- b) **Reformar las administraciones públicas, en consonancia con los principios de buen gobierno, y en particular los Principios de Administración Pública.** Las intervenciones tendrán por objetivo: reforzar los marcos de reforma de la Administración Pública, *entre otros en el ámbito de la contratación pública*; mejorar la planificación estratégica y la formulación de políticas inclusivas basadas en datos empíricos y el desarrollo legislativo; impulsar la profesionalidad y la despolitización de la función pública incorporando principios meritocráticos; fomentar la transparencia y la rendición de cuentas; mejorar la calidad y la prestación de los servicios, incluida la promoción de procedimientos administrativos adecuados y un uso de la administración electrónica centrada en el ciudadano; reforzar la gestión de las finanzas públicas y la elaboración de estadísticas fiables.
- c) **Desarrollar normas de la Unión en materia económica, entre ellas un mercado económico operativo, así como el [...] refuerzo de la gobernanza presupuestaria y económica.** Las intervenciones tendrán por objetivo apoyar la participación en el proceso del programa de reforma económica (PRE) y la cooperación sistemática con las instituciones financieras internacionales sobre los fundamentos de la política económica. Mejorar la capacidad para reforzar la estabilidad macroeconómica y apoyar los avances para lograr el establecimiento de una economía de mercado viable, capaz de hacer frente a las presiones competitivas y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión [...].

- c bis) Reforzar las relaciones de buena vecindad, la estabilidad regional y la cooperación mutua, mediante, entre otros aspectos, la promoción del establecimiento de redes de contacto interpersonal y el apoyo en favor de iniciativas constructivas.*
- d) **Reforzar la capacidad de la Unión y de sus socios para prevenir conflictos, consolidar la paz y atender a las necesidades anteriores y posteriores a las crisis**, también mediante mecanismos de alerta precoz y un análisis de riesgo de conflicto; [...] la reconciliación, la consolidación de la paz y las medidas de fortalecimiento de la confianza, apoyar el desarrollo de capacidades para apoyar las acciones en favor de la seguridad y el desarrollo (DCSD).
- e) **Reforzar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil** y las organizaciones de interlocutores sociales, entre otras las asociaciones profesionales, en los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I y alentar la creación de redes a todos los niveles entre las organizaciones con base en la Unión y las de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I, para que puedan así entablar un diálogo efectivo con interlocutores públicos y privados.
- f) **Promover la adaptación de las reglas**, normas, políticas y prácticas de **los países socios** a las de la Unión, incluidas las normas sobre ayudas estatales.
- f bis) Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo establecer un entorno más propicio para el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres y para la consecución de mejoras reales y tangibles en materia de igualdad de género, incluidas las medidas para asegurar la integridad física y psicológica de las niñas y las mujeres, promover sus derechos económicos y sociales y reforzar la voz y la participación de las niñas y las mujeres, a través, por ejemplo, del apoyo a la presupuestación con perspectiva de género y a la recogida de datos desglosados por sexo y edad.*

- g) **Reforzar el acceso a la educación y su calidad, la formación y el aprendizaje permanente a todos los niveles, y ofrecer apoyo a los sectores cultural y creativo.** fomentar la igualdad de acceso a una asistencia y educación infantiles y a una educación primaria y secundaria de calidad y mejorar la adquisición de capacidades básicas; aumentar los niveles de instrucción, *la lucha contra la fuga de cerebros*, la lucha contra el abandono escolar temprano y reforzar la formación de los profesores; desarrollar los sistemas de educación y formación profesional (EFP) y promocionar sistemas de aprendizaje basados en el trabajo para facilitar la transición al mercado laboral, *también para personas con discapacidades*; mejorar la calidad y la pertinencia de la educación superior y *la investigación*; fomentar las actividades de antiguos alumnos; mejorar el acceso al aprendizaje permanente, y apoyar las inversiones en educación *inclusiva* e infraestructuras de educación y formación *accesibles*, en particular con vistas a reducir las disparidades territoriales e impulsar la educación no segregada, también mediante el uso de tecnologías digitales *accesibles*.
- h) **Fomentar el empleo de calidad y el acceso al mercado de trabajo.** Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo: abordar el elevado desempleo y la inactividad mediante el apoyo a la integración sostenible en el mercado laboral, en particular de los jóvenes, especialmente de aquellos que ni estudian ni trabajan («ni-ni»), las mujeres, los desempleados de larga duración y los grupos infrarrepresentados. Las medidas deberán estimular la creación de empleo de calidad y apoyar la aplicación efectiva de las reglas y normas laborales en todo el territorio. Otros ámbitos clave de intervención serán el apoyo a la igualdad entre hombres y mujeres *y a la juventud*, el fomento de la empleabilidad y de la productividad, la adaptación al cambio de los trabajadores y las empresas, el establecimiento de un diálogo social sostenible y la modernización y el refuerzo de las instituciones del mercado laboral como los servicios públicos de empleo y de inspección laboral.

- i) **Promover la protección y la inclusión social y luchar contra la pobreza.** Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo modernizar los sistemas de protección social para ofrecer de manera eficaz y eficiente una protección adecuada a lo largo de todas las etapas de la vida de una persona, *promoviendo la transición de la atención institucional a la atención familiar y de proximidad*, fomentando la inclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades y la lucha contra la desigualdad y la pobreza. Las intervenciones en este ámbito se centrarán también en: la integración de comunidades marginadas tales como la población romaní; la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, [...] *raza, color*, orígenes étnicos *o sociales, características genéticas, lengua*, religión o convicciones, *opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento*, discapacidad, edad u orientación sexual; el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de gran calidad, como los servicios de atención y educación infantil, la vivienda, la asistencia sanitaria, los servicios sociales esenciales y los cuidados de larga duración, también a través de la modernización de los sistemas de protección social.
- j) **Fomentar el transporte inteligente, sostenible, inclusivo y seguro y eliminar los cuellos de botella en las infraestructuras de red fundamentales**, invirtiendo en proyectos con alto [...] valor *añadido europeo* [...]. Las inversiones deben priorizarse en función de su pertinencia con respecto a las conexiones de las RTE-T con la UE, su contribución a la movilidad sostenible, la reducción de las emisiones, el impacto ambiental y la movilidad segura, en sinergia con las reformas promovidas por el Tratado constitutivo de una Comunidad del Transporte.
- j bis) Mejorar la seguridad energética y la diversificación de las fuentes. Las intervenciones en este ámbito tendrán por objetivo aumentar la eficiencia y la producción energética así como diversificar los países y las rutas de suministro.*
- k) **Mejorar el entorno del sector privado y la competitividad de las empresas**, incluida la especialización inteligente, como motores clave para el crecimiento, la creación de empleo y la cohesión. Se dará prioridad a los proyectos que mejoren el entorno empresarial.

- 1) **Mejorar el acceso a las tecnologías y servicios digitales y reforzar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación** mediante la inversión *en el desarrollo de capacidades en sistemas de investigación e innovación, en regímenes de movilidad y subvención adaptados para promover el principio de excelencia científica*, en conectividad digital, en confianza y seguridad digitales, en competencias y espíritu empresarial digitales, así como en infraestructuras de investigación y en un entorno propicio, y promover la integración en redes y la colaboración. *Las intervenciones en este ámbito también tendrán por objetivo establecer centros de excelencia en investigación e innovación para luchar contra la fuga de cerebros investigadores.*
- m) **Contribuir a la seguridad alimentaria** y al mantenimiento de sistemas agrícolas diversificados y viables en comunidades y entornos rurales activos.
- n) **Proteger y mejorar la calidad del medio ambiente**, abordar la degradación ambiental y detener la pérdida de biodiversidad, promover la conservación y la gestión sostenible de los ecosistemas terrestres y marinos y de los recursos naturales renovables, *invertir en la gestión de los recursos hídricos y de los residuos y en la gestión sostenible de los productos químicos*, promover la eficiencia en el uso de los recursos y el consumo y la producción sostenibles y apoyar la transición a la economía verde y circular, contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar la resistencia frente al cambio climático y promover la gobernanza y la información sobre la actuación climática y la eficiencia energética. El IAP III fomentará políticas para apoyar el paso a una economía eficiente en el uso de los recursos, a una economía baja en emisiones de carbono segura y sostenible y para reforzar la resiliencia frente a las catástrofes, así como la prevención, la preparación y la respuesta a las mismas. [...].

- o) *[...] Cooperar con los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I para una utilización pacífica de la energía nuclear en los ámbitos sanitario, agrícola y de la seguridad alimentaria, garantizando el pleno cumplimiento de las normas internacionales más rigurosas; así como apoyar las acciones que abordan las consecuencias para la población local expuesta a cualquier accidente radiológico y destinadas a mejorar sus condiciones de vida; fomentar la gestión basada en el conocimiento, la formación y la educación en los ámbitos relativos a la energía nuclear.*
- p) **Aumentar la capacidad de los sectores agroalimentario y de la pesca** para hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado y para que se ajuste progresivamente a las reglas y normas de la Unión, persiguiendo al mismo tiempo objetivos económicos, sociales y medioambientales en el desarrollo territorial equilibrado del medio rural y costero.
-

ANEXO III

Prioridades temáticas para la ayuda a la cooperación transfronteriza entre los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I

Con vistas a fomentar relaciones de buena vecindad, reforzar la integración de la Unión y promover el desarrollo socioeconómico, [...] la ayuda a la cooperación transfronteriza entre los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I podrá abordar las siguientes prioridades temáticas, según proceda:

- (b) Fomentar el empleo, la movilidad laboral y la inclusión social y cultural a través de las fronteras, entre otros medios integrando los mercados laborales transfronterizos, con inclusión de la movilidad transfronteriza; con iniciativas locales de empleo conjuntas; servicios de información y de asesoramiento y formación conjunta; igualdad de género; igualdad de oportunidades; integración de las comunidades de inmigrantes y de los grupos vulnerables; inversión en servicios de empleo público; y apoyo a las inversiones en sanidad pública y servicios sociales.
- (c) Proteger el medio ambiente y fomentar la adaptación al cambio climático y su mitigación, la prevención y la gestión de riesgos, entre otros medios mediante acciones conjuntas para la protección del medio ambiente; fomentar la utilización sostenible de los recursos naturales, la coordinación de la ordenación del espacio marítimo, el uso eficiente de los recursos y la economía circular, las fuentes de energía renovables y el paso a una economía verde, baja en emisiones de carbono, segura y sostenible; **mejorar la gestión de los recursos hídricos y de los residuos**, fomentar las inversiones destinadas a abordar riesgos específicos, garantizando la resiliencia ante las catástrofes y la prevención, preparación y respuesta a las mismas.
- (d) Fomentar el transporte sostenible y mejorar las infraestructuras públicas mediante, entre otras cosas, la reducción del aislamiento gracias a la mejora del acceso a los transportes, las redes y servicios digitales y la inversión en sistemas e instalaciones para la gestión del agua, la energía y los residuos transfronterizos.

- (e) Fomentar la economía y la sociedad digitales mediante, entre otras cosas, el despliegue de la conectividad digital, el desarrollo de la administración electrónica, la confianza y la seguridad de los servicios digitales, así como de las competencias y el espíritu empresarial digitales.
- (f) Fomentar el turismo y el patrimonio cultural y natural.
- (g) Invertir en la juventud, en la educación y el desarrollo de capacidades, desarrollando y aplicando sistemas e infraestructuras de formación, educativos y de formación profesional conjuntos y apoyando las actividades conjuntas en el ámbito de la juventud.
- (h) Fomentar la gobernanza local y regional y mejorar la capacidad de planificación y administrativa de las autoridades locales y regionales.
- (i) Mejorar la competitividad, el entorno empresarial y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, el comercio y la inversión, entre otras cosas mediante el fomento y el respaldo del espíritu empresarial, en particular por lo que respecta a las pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo de mercados locales transfronterizos y la internacionalización.
- (j) Reforzar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las tecnologías digitales incluso mediante el fomento del intercambio de recursos humanos, *el desarrollo de capacidades en sistemas de investigación e innovación, regímenes de movilidad y subvención adaptados para promover el principio de excelencia científica* e instalaciones para la investigación y el desarrollo tecnológico

ANEXO IV

Lista de los indicadores clave de rendimiento

La siguiente lista de indicadores clave de rendimiento se utilizará para ayudar a medir la contribución de la Unión a la realización de *los* [...] objetivos específicos *de IAP III*:

1. Indicador compuesto³⁵ sobre [...] *los avances realizados por los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I* en ámbitos fundamentales de los criterios políticos [...] (incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho –sistema judicial, lucha contra la corrupción y lucha contra la delincuencia organizada– y los derechos fundamentales [...]), *como por ejemplo la libertad de prensa*), así como en las relaciones de buena vecindad (fuente: Comisión Europea).
2. [...] *Avances realizados por los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I* en lo que se refiere a la reforma de la Administración Pública (fuente: Comisión Europea).
3. Indicador compuesto sobre [...] *los avances realizados por los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I en materia de adaptación al* acervo de la UE (fuente: Comisión Europea).
4. Indicador compuesto sobre [...] *los avances realizados por los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I en relación con* ámbitos fundamentales de los criterios económicos (economía de mercado operativa y competitividad) (fuente: Comisión Europea).
5. Gasto público en materia de seguridad social (porcentaje del PIB) (fuente: OIT) o la tasa de empleo (fuente: [...] estadísticas *oficiales*).
6. Brecha digital entre los beneficiarios y la media de la UE (fuente: Índice de la Economía y la Sociedad Digitales, Comisión Europea).
7. Puntuación de distancia a la frontera (Doing Business) (fuente: BM).

³⁵ La Comisión Europea ha elaborado los tres indicadores compuestos a partir de los informes sobre la ampliación, que a su vez se basan en fuentes diversas e independientes.

8. Intensidad energética medida en términos de energía primaria y PIB (fuente: EUROSTAT).
9. Reducción o supresión de emisiones de gases de efecto invernadero (en kilotoneladas de equivalente CO2) con el apoyo de la UE.
10. [...]

Los indicadores se desglosarán [...] por *género* cuando proceda.
